

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
ENCUADERNADO
C.P. N° 12261100
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, MIÉRCOLES 13 DE MAYO DE 2020

26.164

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



NOTIFICACIONES

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

EDICTO DE MENSURA

EDICTO DE MENSURA

_____ El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que el Instituto Provincial de la Vivienda iniciara las operaciones de Mensura, de las parcelas que se identifican a continuación según se detalla:

- Oscar R Sánchez Ing. Agrimensor MCP 3837, por orden y en representación del IPV MENSURARA PARA EXPROPIACION LEY 792-P el día 22/05/2020 a las 10 hs parcela **NC 02-42-690210** ubicada en Calle Nueva (Morón) s/n, Departamento Rivadavia propiedad de **AFINCAR SOCIEDAD ANONIMA** con Inscripción de Dominio Folio Real Mat 02-01540 Año 2003. Citase propietario Afindar Sociedad Anónima, colindantes, terceros interesados. Cítole colindante por el **Norte y Este** parcela NC 02-42-750250 propietario Instituto Provincial de la Vivienda, por el **Sur**, parcela NC 02-42-720210 propietario Bicolor Sociedad Anónima, Fiscalía del Estado, Departamento de Hidráulica.

- Oscar R Sánchez Ing Agrimensor MCP 3837, por orden y en representación del Instituto Provincial de la Vivienda MENSURARA PARA EXPROPIACION LEY 792-P el día 22/05/2020 a las 11 hs parcela **NC 02-42-720210** ubicada en Calle Nueva (Morón) s/n, Departamento Rivadavia propiedad de **BICOR SOCIEDAD ANONIMA** con Inscripción de Dominio Folio Real Mat 02-01539 Año 1990. Citase propietario Bicolor Sociedad Anónima, colindantes, terceros interesados. Cítole colindante por el **Norte** parcela NC 02-42-690210 propietario Afindar Sociedad Anónima, por el **Sur**, parcela NC 02-42-730210 propietario Bicolor Sociedad Anónima, por el **Este** parcela NC 02-42-750250 Instituto Provincial de la Vivienda, Fiscalía del Estado, Departamento de Hidráulica.

- Oscar R Sánchez Ing Agrimensor MCP 3837, por orden y en representación del Instituto Provincial de la Vivienda MENSURARA PARA EXPROPIACION LEY 792-P el día 22/05/2020 a las 12 hs parcela **NC 02-42-730210** ubicada en Calle Nueva (Morón) s/n, Departamento Rivadavia propiedad de **BICOR SOCIEDAD ANONIMA** con Inscripción de Dominio Folio Real Mat 02-01538 Año 1990. Citase propietario Bicolor Sociedad Anónima, colindantes, terceros interesados. Cítole colindante por el **Norte** parcela NC 02-42-720210 propietario Bicolor Sociedad Anónima, por el **Sur**, parcela NC 02-42-667207 propietario Centro Deportivo y Cultural Sarmiento, por el **Este** parcela NC 02-42-750250 propietario Instituto Provincial de la Vivienda, Fiscalía del Estado, Departamento de Hidráulica. Consultas Centro Cívico 5° Piso IPV Área Agrimensura Tel 4305248, 4305247 Av. Libertador Gral San Martín 750.-

Cítase a los titulares colindantes, y terceros interesados a concurrir al acto de mensura. Consultas: Centro Cívico - 5° Piso - Núcleo 4 - Avda. Libertador Gral. San Martín N° 750 Oeste - Dpto. Capital - Teléfono 4305248/4305247.- _____

Cta. Cte. 17.396 Mayo 12-13 \$ 1.550.-

RESOLUCIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN N° 0501 -DGR-2020

2020- Año del bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 0501 -DGR/2020.-

SAN JUAN, 07 de Mayo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 0702-000035-2019, registro de la Dirección General de Rentas, lo dispuesto por las Leyes N° 1.868-I y N° 151-I - Código Tributario y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I - Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 1.868-I introdujo modificaciones al Artículo 111 de la N° 151-I.

Que el Artículo 14° de la Ley N° 1.868-I faculta al Director General de Rentas para fijar la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en los párrafos segundo a quinto del Artículo 111 de la N° 151-I.

Que como consecuencia de la Pandemia COVID-19 y la suspensión de los plazos Procesales, resulta necesario prorrogar la fecha de entrada en vigencia de las citadas disposiciones de los párrafos segundo a quinto del Artículo 111 de la N° 151-I, el día 01 de Julio de 2020.

Que Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas no efectuando objeción legal.

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el artículo 1° de la resolución N° 0122-DGR-2019, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 1°.- FIJAR como fecha de entrada en vigencia de las disposiciones de los párrafos segundo a quinto del Artículo 111 de la N° 151-I, al día 01 de Julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial, cumplir y archivar.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
GL	
JS	



C.P.M. ERNESTO ARIEL GIL
 DIRECTOR
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESOLUCIÓN N° 0502 -DGR-2020

*2020 - Año del bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma
y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.*



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

RESOLUCIÓN N° 502 - DGR - 2020.

SAN JUAN, 07 de Mayo de 2020.

VISTO:

El Expediente N° 702-001189-2020, la Ley de Necesidad y Urgencia N° 2035-A, las Resoluciones N° 1197-SHF-2004, N° 1136-DGR-2006, N° 983-SHF-2006, N° 1857-DGR-2018; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley de Necesidad y Urgencia N° 2035-A se declara la Emergencia Sanitaria Provincial, hasta tanto el Ministerio de Salud Pública de la provincia determine la finalización del período de aislamiento por Coronavirus (COVID- 19).

Que la Resolución N° 1197-SHF-2004 establece el Sistema de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre Créditos Bancarios (SIRCREB).

Que por Resolución N° 1136-DGR-2006 la Dirección General de Rentas adhiere al Régimen de Recaudación establecido por la citada Resolución N° 1197-SHF-2004.

Que la Resolución N° 983-SHF-2006 faculta a la Dirección General de Rentas para modificar el Régimen de Recaudación establecido por la Resolución N° 1197-SHF-2004.

Que la Resolución N° 1857-DGR-2018 incorporó nueva exclusiones al Sistema de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre Créditos Bancarios (SIRCREB).

Que dando continuidad a la política de unificar, para todas las Jurisdicciones, normas locales que establezcan excepciones a la aplicación del régimen de recaudación "SIRCREB", resulta necesario receptor lo consensuado por las Jurisdicciones adheridas a dicho Sistema en reunión de Comisión Plenaria el día 28 de Abril de 2020.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección en el expediente de visto no efectuando observación legal.

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Punto 1, del Artículo 7° de la Resolución N° 1197-SHF-2004 y sus modificatorias por el siguiente texto:

“1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado.”



ARTÍCULO 2°.- Incorporar como Punto 17, al Artículo 7° de la Resolución N° 1197-SHF-2004 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“17. Los importes que se acrediten desde el 1° de Abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/202, Normas complementarias y modificatorias.”

ARTÍCULO 3°.- Modificar la fecha de aplicación que establece el Artículo 7° Bis de la Resolución N° 1197-SHF-2004 y sus modificatorias, la que quedará de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 7° Bis.-** Las exclusiones establecidas en el presente artículo resultarán de aplicación hasta el Treinta (30) de Junio de 2020 y se renovarán automáticamente por periodos semestrales siempre que no exista manifestación en contrario:”

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el Punto 8, del Artículo 7° Bis de la Resolución N° 1197-SHF-2004 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

“8. Transferencias de fondos que se efectúen en concepto de aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.”

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 01 de Mayo de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.



C.P.N. ERNESTO ARIEL GIL
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESOLUCIÓN N° 0510 -DGR-2020

2020 - Año del bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma
y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 0510 -DGR-2020.-

SAN JUAN, 11 de Mayo de 2020

VISTO:

El expediente N° 702-001095-2020 registro de esta Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID-19, reconocida por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Nacional y Provincial dispusieron varias medidas tendientes a proteger la salud, entre ellas la suspensión de plazos procesales.

Que por sendas resoluciones se dispuso suspender los plazos procesales que estuvieren corriendo y que correspondan a los días hábiles administrativos hasta el 10 de Mayo de 2020 inclusive.

Que el Gobierno de la Provincia de San Juan ha adoptado múltiples medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población conjuntamente con las medidas adoptadas a nivel Nacional y en sintonía con ello el Gobierno Nacional dispuso extender la cuarentena hasta el 24 de Mayo inclusive.

Que la Dirección General de Rentas tiene dentro de sus facultades las atinentes a la determinación, verificación, recaudación, fiscalización y contabilización de las obligaciones fiscales.

Que a los efectos de resguardar a los contribuyentes y/o responsables, así como a los empleados públicos de esta Dirección General de Rentas, resulta necesario extender la suspensión de los plazos procesales hasta el día 24 de Mayo de 2020.

Que lo citado en el considerando precedente no abarca la presentación de declaraciones juradas como el vencimiento de las obligaciones tributarias en las fechas dispuestas oportunamente.

Que ha intervenido el Departamento Jurídico de la Dirección General de Rentas no efectuando observación alguna.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye la Resolución N° 413-DGR-2020 Artículo 1°, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 1°.- Extender la suspensión de los plazos procesales que estuvieren corriendo y que corresponden a los días hábiles administrativos hasta el 24 de Mayo de 2020 inclusive.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución, Publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
JS.	



C.P.N. ERNESTO ARIEL GIL
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS



LICITACIONES

“EXPEDIENTE N° 802-0442-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0601-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON APARATOLOGIA EN COMODATO, DESTINADOS AL SERVICIO DE CENTRO QUIRURGICO DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 03 DE JUNIO DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 686.622,72

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.399 Mayo 13/27 \$ 3.700.-

“EXPEDIENTE N° 802-0206-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0564-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DESTINADO AL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 29 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 3.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 613.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.400 Mayo 13/21 \$ 2.450.-



ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE **ORDENANZA N° 1114 -H.C.D./2019.-**

"2019, Año del Centenario del Nacimiento de María Eva Duarte"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL

ORDENANZA N° 1114- H.C.D. / 2.019.-

VISTO:

La Nota N° 2275/19 con fecha 27 de Noviembre de 2019 enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal al Honorable Concejo Deliberante de Valle Fértil, donde solicitan la Aprobación con sus modificaciones del Proyecto de Ordenanza Tributaria Año 2020.Y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar la Norma Legal correspondiente

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VALLE FÉRTIL

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA


ART. 1°: APROBAR la Ordenanza Tributaria año 2020 en todas sus partes

ART. 2°: forma parte del presente Instrumento Legal la Ordenanza Tributaria año 2020.

ART. 3°: Téngase por **ORDENANZA** del Honorable Concejo Deliberante de Valle Fértil, cópiese, comuníquese, promúlguese y dese publicidad y pase a CEDOL para su archivo.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Valle Fértil, 29 de Noviembre de 2019


ROBERTO JOSÉ FRAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE




JOSÉ LEONARDO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



CAPITULO I

CONTRIBUCIÓN SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 1º:

Conforme al Art. 1º del Código Tributario Municipal, las contribuciones que inciden sobre Inmuebles, se abonarán en cuotas, cuyos vencimientos serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal y de acuerdo a las alícuotas y tasas que a continuación se detallan:

1.1.) FONDO DE CAMINOS: *A los efectos de ésta contribución, fijase una alícuota del diez por mil (10 ‰) sobre el último avalúo fiscal suministrado a éste Municipio por la Dirección Provincial de Catastro, con un mínimo de \$ 1.000,00 anuales.*

1.2.) RECOLECCION DE RESIDUOS: *Los contribuyentes cuyo Inmueble se encuentre frente a calles cubiertas por éste servicio, abonarán un importe anual de \$ 1.000,00. Incluye a los distritos y localidades que se realiza éste servicio: Baldes de las Chilcas, Astica, Chucuma y Usno. Quedando exceptuado todas las parcelas que no tengan viviendas edificadas. Facultase al Ejecutivo Municipal para realizar un servicio diferencial de recolección de residuo y de limpieza urbana fuera de los horarios y recorridos normales para cada zona y por razones de horarios, volúmenes y tipos de residuos eliminados, de igual modo para cuando un contribuyente lo solicite en forma habitual y permanente, las contribuciones a abonar por tales servicios serán fijadas tomando en consideración los costos que insuman.*

ACEPTACION DE PAGO EN TERMINO: *El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la resolución correspondiente Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante, en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.*

ARTÍCULO 2º: CONTRIBUCIONES SOBRE CONSTRUCCIONES DE OBRAS:

2.1.) *Por casa habitación, se deberá abonar el siete por mil (7‰) del valor total del Presupuesto de la Obra debidamente firmado por profesional interviniente y con intervención de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, el que puede ser cotejado con los valores que el Municipio solicite ante la Autoridad Provincial competente, para obras de la naturaleza del tipo solicitado, y en caso de ser inferior el presentado, la determinación tributaria se efectuara teniendo en consideración los valores oficiales.*

Quedando eximida de ésta tasa las construcciones destinadas a viviendas familiares exclusivamente para el uso del propietario.

2.2.) Por comercio é Industria de 1^a Categoría, se deberá abonar el doce por mil (12%) del valor total del presupuesto de obra, confeccionado con idénticos requisitos a los señalados en el punto 2.1.

2.3.) Por comercio é Industria 2^{da} Categoría, se deberá abonar el diez por mil (10%) del valor total de presupuesto de obra, confeccionado con idénticos requisitos a los señalados en el punto 2.1.

2.4.) Por la construcción de todo tipo de Obra no contemplada en los incisos anteriores, se deberá abonar el siete por mil (7%) del valor total del Presupuesto de Obra, confeccionado con idénticos requisitos a los señalados en el punto 2.1.

2.5.) Por cada firma de técnico en plano original, se abonará un importe de \$ 100,00 (Pesos Cien).

ARTÍCULO 3º: FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLES:

En los casos en que se practique fraccionamiento de Inmuebles en el Departamento, se deberán abonar las tasas que surjan de aplicar las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal vigente de la parcela a fraccionar:

3.1.) Parcela urbana 7% (Siete por ciento).

3.2.) Parcela rural 5 % (Cinco por ciento):

3.3.) Por cada firma de técnico, un importe de \$50,00.

ARTÍCULO 4º: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS:

Conforme al Art. 11º y 12º del Código Tributario Municipal, el monto a pagar por la presente contribución lo determinará el Departamento Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta el costo total y definitivo de las obras realizadas entre los beneficiarios de las mismas. Esta contribución se hará una a la vez por cada obra, pudiendo o no concederse financiación para su pago, para ello se procederá en la forma indicada en el art.1º inc. 1.2 segundo, tercer y cuarto párrafo.

ARTÍCULO 5º: ROTURA DE CALZADA Y/O VEREDAS:

Deberá estar autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y se abonarán las **siguientes tasas:**

5.1.) Arterias pavimentadas o asfaltadas: \$ 300.00 por m²

5.2.) Arterias de tierra o ripio: \$ 150,00 por m²

5.3.) Veredas de mosaico o llaneadas: \$ 300.00 por m².

5.4.) Veredas de tierra: \$ 150.00 por m²

En todos los casos la presente tasa se deberá abonar sobre una cantidad mínima de 2 m²

Es responsabilidad del contribuyente tanto la solicitud del permiso, como la posterior reparación de la obra, caso contrario se harán pasibles a las siguientes multas, dando lugar a la suspensión de la obra, hasta tanto sea satisfecha la multa y cumplidos los requisitos correspondiente.

5.5.) Arterias pavimentadas o asfaltadas, y veredas de mosaico o llaneadas:



\$ 200,00 por m² y por día.

5.6.) Arterias de tierra o ripio, y veredas de tierra: \$ 150,00 m² por y por día.

Para ocupar espacios en las veredas, senderos peatonales o calzadas con materiales de construcción, escombros y residuos, tierra, etc., previo solicitud de permiso, cumpliendo los requisitos de la legislación correspondiente, se deberá pagar por adelantado:

5.7.) Arterias pavimentadas o asfaltadas: \$ 200,00 por m². para los tres primeros días, se duplicarán los montos establecidos para los días subsiguientes

5.8.) Arterias de tierra o ripio: \$ 150,00 por m². Para los tres primeros días, se duplicarán los montos establecidos para los días subsiguientes

5.9) Veredas de mosaico o llaneadas: \$ 150,00 por m². Para los tres primeros días, se duplicarán los montos establecidos para los días subsiguientes

5.10.) Veredas de tierra: \$ 120,00 por m². Para los tres primeros días, se duplicarán los montos establecidos para los días subsiguientes

CAPITULO II

DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 6º:CONTRIBUCIONES SOBRE CEMENTERIOS Y SU USO:

Conforme al Art.94º del Código Tributario Municipal, toda empresa constructora, subcontratista o particulares, que construyan mausoleos, panteones, bóvedas, etc. deberán matricularse en el Municipio, abonando por tal concepto un importe de \$ 150,00 por obra.

ARTÍCULO 7º:DERECHO DE CONSTRUCCION EN CEMENTERIOS:

Por las Obras en general a realizarse en los Cementerios Municipales, se abonarán los siguientes derechos fijos por obra, debiendo presentar Título de Propiedad del terreno o nicho:

a) Mausoleo	\$ 200,00
b) Fosa	\$ 120,00
c) Nicho	\$ 200,00

ARTÍCULO 8º:CONCESION DE TERRENOS:

Por la concesión de terrenos en los cementerios del Departamento Valle Fértil, por el término de veinte (20) años, se abonará por m².

Villa San Agustín	\$ 1.000,00
Astica – Usno	\$ 1.000,00
Otras localidades	\$ 1.000,00

Una vez terminado el plazo estipulado, se deberá realizar la renovación, abonando los importes de este artículo.

ARTICULO 9º: CONCESION DE NICHOS:

9.1.) *Por la concesión de nichos en el cementerio Municipal de Villa San Agustín Departamento Valle Fértil, por el término de veinte (20 años), se abona de acuerdo al siguiente detalle:*

<i>Primera y cuarta fila c/u</i>	<i>\$ 6.500,00</i>
<i>Segunda y tercera fila c/u</i>	<i>\$ 8.800,00</i>

Una vez terminado el plazo estipulado, se deberá realizar la renovación, abonando los importes de este artículo.

9.2.) *Por la concesión de nichos en los cementerios Municipales de Astica, Usno, Baldes del Rosario y Chucuma, por el término de veinte (20 años), se abona de acuerdo al siguiente detalle:*

<i>Primera y cuarta fila c/u</i>	<i>\$ 5.900,00</i>
<i>Segunda y tercera fila c/u</i>	<i>\$ 7.200,00</i>

Una vez terminado el plazo estipulado, se deberá realizar la renovación o no, abonando los importes de este artículo.

9.3.) *En los casos de adquisición de nichos por parte de Mutuales, Asociaciones Sindicales, Empresas de Servicios Fúnebres o similares, el D.E.M. dispondrá en cada caso la cantidad de unidades a conceder*

ARTICULO 10º:

Para los casos de financiación de terreno y nichos en los Cementerios Municipales del Departamento Valle Fértil, previa consideración del Departamento Ejecutivo Municipal, el solicitante deberá ajustarse a las siguientes formas de pago y condiciones:

10.1.) En el acto de operación deberá exigirse el 40% del valor total de la venta, el saldo se abonará en tres cuotas mensuales y consecutivas, con un interés establecido en el uno por ciento (1%) mensual sobre el saldo.

ARTÍCULO 11º: TRANSFERENCIA DE NICHOS:

Para los casos de transferencia de nicho o terreno, la Municipalidad percibirá el 80 % del valor total de venta fijado por el vendedor, debiéndose cancelar el importe adeudado en caso de existir financiación. A tales efectos se tomará como precio mínimo de venta el que fije la Ordenanza tributaria anual para el tipo de nicho o terreno de que se trate la transferencia. Los infractores a ésta disposición se harán pasibles a la pérdida inmediata del nicho o el terreno que haya adquirido, pasando los mismos al Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 12º: DE LOS TERRENOS - CONSTRUCCIONES:

Ninguna construcción podrá iniciarse sin previa autorización Municipal, a cuyo efecto la Empresa / Profesional interesado tendrá que presentar plano y presupuesto general de la obra, debiendo estar matriculada/o o inscripta/o en el Municipio.

ARTÍCULO 13º: DEPÓSITO DE CADÁVERES:

Para el depósito de cadáveres en las instalaciones de los cementerios municipales, se fijan las siguientes tasas:

1ro y 2do mes	\$ 2.000,00
3ro y 4to mes	\$ 3.000,00

Vencido este plazo el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la medida a adoptar.

ARTÍCULO 14º: INHUMACION, EXHUMACION Y TRASLADO DE CADÁVERES:

En los casos en que la Municipalidad preste estos servicios, se abonarán las siguientes tasas:

14.1.) Inhumación en panteones, bóvedas y mausoleos	\$ 240,00
14.2.) Inhumación de nichos propios o alquilados	\$ 200,00
14.3.) Inhumación en sepultura común	\$ 150,00
14.4.) Por traslado de restos fuera del Cementerio	\$ 250,00
14.5.) De otros cementerios y dentro del mismo	\$ 200,00

ARTÍCULO 15º: CONSERVACIÓN DE LOS CEMENTERIOS:

Los propietarios de mausoleos, panteones, nichos, etc., en los Cementerios Municipales, pagarán una tasa retributiva por los servicios de conservación, limpieza y otros cuidados en general de \$ 250 anuales

ARTÍCULO 16º: TÍTULOS DE TERRENOS Y NICHOS:

Por la extensión de título de concesión de terreno y nichos, conforme al Art. 9º de la presente Ordenanza, se deberán abonar los siguientes importes en concepto de sellado municipal, a saber:

16.1.) Título original	\$ 200,00
16.2.) Duplicados de títulos	\$ 260,00
16.3.) El tiempo mínimo establecido para el traslado de restos en los cementerios municipales y fuera de ello, será de un (1) año.	

ARTÍCULO 17º: SALAS VELATORIAS:

Por uso de Sala Velatoria Municipal, se deberá abonar un importe de \$ 500,00.-

CAPITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INTRODUCCION, FAENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE CARNES MUERTAS, FIAMBRES, EMBUTIDOS Y OTROS.

ARTICULO 18º: USO DE LAS INSTALACIONES DE MATADEROS MUNICIPALES Y FERIA GANADERA.

Toda empresa o particular, ya sea que tenga o no su domicilio en el Departamento y que se dedique a la distribución é introducción de carnes muertas, fiambres embutidos y cualquier otro producto alimenticio para consumo público, deberá estar inscripto en el Registro de Introdutores de Productos destinados al consumo y abonar las siguientes tasas:

MATRICULACIÓN ANUAL:

- 18.1.) Introdutores de carne: \$ 520 ,00.-
- 18.2.) Introdutores de fiambres, Embutidos y otros productos destinados al Consumo: \$ 430,00.-
- 18.3.) Introdutores de Aves: \$ 325,00.-
- 18.4.) Introdutores de pescado: \$ 200,00.-

ARTÍCULO 19º: INSPECCIÓN VETERINARIA:

Conforme lo establece el Art. 121º del Código Tributario Municipal, por el servicio veterinario de Inspección Bromatológica a la Introducción y Distribución de carnes muertas en general (vacunos, cerdos, pescado, ovinos, caprinos, aves, fiambres, embutidos, tripas, menudencias varias y cualquier otro producto alimenticio para consumo público), a cuyos efectos se deberán abonar las siguientes tasas en oportunidad de cada inspección:

- 19.1.) Carnes vacunas, cerdos, ovinos, aves y caprinos cada 100 Kg.: \$ 6,00.-
- 19.2.) Pescados cada 100 kg. : \$ 4,50.-
- 19.3.) Menudencias, embutidos, tripas saladas y fiambres cada 100 kg. : \$ 4,50.-

ARTICULO 20º: INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS:

Por la inspección sanitaria de vehículos destinados al traslado de productos en general no envasados, para consumo público, se abonarán las siguientes tasas, por cada vehículo:

- 20.1.) Camiones \$ 100,00.-
- 20.2.) Camionetas \$ 50,00.-
- 20.3.) Vehículos menores \$ 20,00.-

La inspección será realizada por períodos mensuales, a contar desde el momento de la habilitación.

ARTÍCULO 21º: DECOMISO DE PRODUCTOS PARA CONSUMO PÚBLICO:

Por el decomiso de carnes muertas, fiambres, embutidos y otros productos alimenticios para consumo público que se encuentren en mal estado, su propietario o infractor deberá abonar una multa de \$ 2.000,00 por la mercadería decomisada.



ARTÍCULO 22º: USO DE LAS INSTALACIONES DE CORRAL:

Por derecho de ingreso de animales al corral de los mataderos municipales, destinados a ser faenados, se abonará una tasa por unidad y por día, de \$ 60,00, sin responsabilizarse la Municipalidad de su cuidado y alimentación.

ARTICULO 23º: FAENADOR

23.1) FAENADOR CARNICERO:

Toda persona, ya sea que tenga o no domicilio en el Departamento Valle Fértil, y que se dedique a la actividad de faenador carnicero, deberá estar matriculado como tal en la Municipalidad, además satisfacer las tasas anuales correspondientes, conforme al siguiente detalle:

MATRICULACION: \$ 600,0

TASA ANUAL:

1º categoría (más de \$ 100.000,00 de capital invertido) \$ 750,00
2º categoría (hasta \$ 100.000,00 de capital invertido) \$ 620,00

23.2) FAENADOR –ABASTECEDOR:

Toda persona, que tenga o no domicilio en el Departamento Valle Fértil, y que se dedique a la actividad de faenar y abastecer de carnes en el Departamento, deberá estar matriculado como tal en la Municipalidad, además satisfacer las tasas anuales correspondientes, conforme a los siguientes importes:

MATRICULACIÓN: \$ 850,00

TASA ANUAL: \$ 1.500,00

ARTÍCULO 24º: DERECHO DE FAENAMIENTO :

Por faenamamiento de animales para el consumo público, se abonarán las siguientes tasas:

24.1.) El derecho de faenamamiento de animal vacuno se graduará:

a. Si el animal pesa hasta 120 Kg. \$ 120,00
b. Si el animal supera los 120 Kg. \$ 150,00

24.2.) Por cada animal porcino \$ 90,00

24.3.) Por cada animal caprino u ovino \$ 90,00

24.4.) Por cada lechón o cabrito \$ 90,00

24.5 En los casos de faena para consumo familiar, se autoriza una por grupo familiar y por "bimestre" reduciéndose la tasa al veinte por ciento (20%).-

ARTICULO 25º: CÁMARA FRIGORÍFICA



Por el servicio de cámara frigorífica y por el término de 24 horas posteriores a la faena (frio obligatorio), se abonará por animal, una tasa retributiva del 30% sobre los valores establecidos en los incisos 24.1, 24.2, 24.4, 24.5 del artículo anterior.

ARTICULO 26°: INCINERACION DE ANIMALES DECOMISADOS:

Conforme al Art.130° del Código Tributario Municipal, todo animal decomisado será incinerado y a cuyo efecto se deberán abonar las siguientes tasas:

a) Por animal vacuno	\$ 40,00
b) Por animal menor	\$ 20,00

ARTÍCULO 27°: DERECHO DE PISO:

Por el ingreso de vehículos a los mataderos Municipales, destinados al transporte de carnes y menudencias para consumo público se deberá abonar las siguientes tasas mensuales:

27.1.) Por camión	\$ 40,00.-
27.2.) Por camioneta	\$ 35,00.-
27.3.) Por vehículos menores	\$ 15,00.-

ARTICULO 28°: FAENAMIENTO DE ANIMALES:

El faenamamiento de animales para consumo público y/o familiar, deberá realizarse en los mataderos Municipales, cumplimentando para tal caso los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 29°: MULTAS Y SANCIONES:

Los infractores a lo que establece el presente Capitulo, se harán pasibles a multas de \$ 2.500,00 por la infracción y decomiso de la mercadería. En el caso de reincidencia se duplicará la multa y clausura por cinco (5) días.

ARTICULO 30°: USO OPTATIVO DE LA CAMARA FRIGORÍFICA DEL MATADERO MUNICIPAL:

Por el uso optativo de la cámara frigorífica en tiempo posterior al establecido en el Art. 25° de la presente Ordenanza, se abonará una tasa conforme al siguiente detalle y por el término de 24 horas o fracción menor:

29.1.) Por animal vacuno	\$ 50,00
29.1.1.) Por media res	\$ 30,00
29.1.2.) Por cuarto de res	\$ 20,00
29.2.) Por animal menor	\$ 30,00
29.2.1.) Por media res	\$ 20,00
29.2.2.) Por un cuarto de res	\$ 10,00



ARTICULO 31°: HIGIENE, SALUBRIDAD Y VETERINARIA:

A los efectos de la inspección de higiene, salubridad y veterinaria, conforme lo establecen los Artículos 121° y 122° del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes tasas:

31.1.) Comercio é Industria, la que se realizará <u>semestralmente.</u>	
31.1.1.) Comercio mayorista	\$ 50,00
31.1.2.) Comercio minorista	\$ 30,00
31.1.3.) Por Industrias	\$ 100,00

ARTICULO 32°:

Toda persona que se dedique al comercio de productos alimenticios no envasados, expendedores de carnes, expendio de alimentos en restaurantes, comedores, panaderías, etc. está obligada al control médico/sanitario personal, responsabilizándose el empresario o propietario del negocio del cumplimiento de la presente cláusula.

ARTÍCULO 33°: LIBRETA DE SANIDAD:

De acuerdo al Artículo 123° del Código Tributario Municipal, toda persona comprendida en el artículo anterior, deberá someterse a un control médico/sanitario, a tal efecto procederá a adquirir en la Municipalidad la correspondiente LIBRETA DE SANIDAD, para luego presentarse ante el Servicio Provincial de Salud, requisito éste exigible dos (2) veces al año, abonándose las siguientes tasas:

Por Libreta de Sanidad	\$ 200,00
------------------------	-----------

ARTICULO 34°: SANCIONES:

Para los infractores a esta disposición, Art. 32° y 33° de la presente Ordenanza, se les aplicará una multa de \$ 500,00. En el caso de reincidencia se duplicará la multa y clausura por cinco (5) días.

CAPITULO IV

DEL PARQUE AUTOMOTOR

ARTICULO 35°:

Por el servicio de provisión de agua potable que realice la Municipalidad, se deberá abonar la tasa resultante de multiplicar el costo actual del litro de gas-oil por la cantidad de litros que se establecen a continuación:

Incisos	Localidades	Importe en Litros de gas-oil
35.1	Radio Urbano conforme lo establece la Sección 50 de la Dirección de Catastro de la Provincia: Curva de Los Palacios	15

35.2	<i>Radio Sub-Urbano, hasta 7 Km. Fuera del radio urbano. Y las siguientes localidades: Agua Cercada, El Barrialito, Baldes del Norte, La Represita, Los Valencianos, Baldes del Sur, Lomas Blancas, Tomba, San Lorenzo, San Vicente, Santa Rosa, Usno, San Marcos, Virgen del Lourdes, Pan de Azúcar, La Puntilla, El Salvador, Puesto de Los Flores, Baldes de las Chilcas, Finca Camus. Rosa del Valle. Los Bañaditos. Las 3 A. Los Morteritos. Químilo. Los Bretes</i>	20
35.3	<i>Balde de San Nicolás, Los Cordobeses, La Ginebra, El Tala, Estancia Los Pinos, El Deseo, Rosa Argentina, El Bragado .La Claudia. Bajo Las Tumanas.</i>	25
35.4	<i>Las Tumanas, Barriales del Norte –Yoca, Puesto el Salvador, el Kilómetro 18, La Ramadita. La Aguadita,</i>	30
35.5	<i>Baldecito, Chucuma, Baldes del Rosario, Loma Negra, El Médano, San Roque, La Buena Esperanza, Astica, El Mollar, Los Rincones, La Señalada, La Troya, El Polear, Barriales del Sur, El Jaboncillo, km 14, Baldes de Astica.</i>	35
35.6	<i>Por viaje a zonas limítrofes del Departamento, la tasa a abonar será la resultante. Baldes de Funes.</i>	75
35.7	<i>Por viaje de chasis con acoplado, automáticamente se duplicarán las tasas establecidas en los incisos anteriores.</i>	
35.8	<i>Por cada viaje al Parque Provincial Ischigualasto</i>	150

Por cada viaje de Agua provisto por el Molino de Baldecitos deberá toda Empresa abonar el monto que resulte de multiplicar 25 litros por el precio del gas-oil, siempre y cuando la piletta mantenga el nivel del 50% de agua.

Para los lugares o puestos no mencionados en el presente Artículo, se abonará el importe que para igual cantidad de kilómetros de distancia le corresponda a alguno de los ítems mencionados en el citado artículo 35.

ARTICULO 36°:

Por el servicio de las máquinas cargadoras KLIA o WHEEL LOADER, se deberá abonar una tasa de 40 litros de gas-oil por hora:

36.1.) Las horas de servicio de la maquina cargadora KLIA, se computarán desde el momento de salida del predio municipal destinado al Parque Automotor.

ARTICULO 37° :

37.1. Por el servicio de la maquina DEUZT excavadora de represa, se deberán abonar las siguientes tasa se deberá abonar una tasa de 50 litros de gas-oil por hora.

37.2. Por el servicio del Tractor FIAT R60 se deberán abonar una tasa de 25 litros de gas-oil por hora.

37.3. Por el servicio del Tractor FHAR (parralero), se deberán abonar una tasa de 15 litros de gas-oil por hora.

37.4. Por el servicio de la Moto niveladora ADAMS, se deberán abonar una tasa de 40 litros de gas-oil por hora.

37.5. Por servicio de la máquina perforadora, se deberá abonar por metro lineal \$ 700,00.-



- 37.6. *Por el servicio de la Moto niveladora Jhonn Deere se deberán abonar una tasa de 20 litros de gas-oil por hora.*
- 37.7. *Por el servicio del tractor Apache Solis 90 rx worldtrac, se deberán abonar una tasa de 20 litros de gas-oil por hora. Siendo de uso exclusivo para el Centro de Servicios para pequeño productor Vallisto, de acuerdo a Decreto N° 142-MVF-2012.*

37.8. *Por servicio de colectivo y/o combi para el traslado de personas (alumnos) se deberá abonar una tasa de 20 litros de gasoil cada 15 km de huella y 15 litros de gasoil por pavimento.*

Los servicios de estas máquinas se solicitarán por Expediente, ingresando por Mesa de Entradas y Salidas. Debiendo respetar el orden de ingreso de los mismos.

ARTICULO 38° :

La limpieza de frentes, cercos, veredas y terrenos baldíos, que no sea efectuada por el propietario, la realizará la Municipalidad y se deberán abonar las siguientes tasas:

- 38.1.) *Inmuebles particulares por m2. \$ 300.00*
- 38.2.) *Inmuebles Industriales y Comerciales por m2 \$ 600.00*
- 38.3.) *En lo referente a escombros, desperdicios y basuras que no sean retirados en forma inmediata por el propietario, lo hará la Municipalidad, debiendo abonarse por cada uno de los traslados que deba hacer la movilidad municipal las siguientes tasas:*

- 38.3.1.) *Inmuebles Particulares (10 lts. De Gasoil)*
- 38.3.2.) *Inmuebles Industriales y Comerciales (15 lts. De Gasoil)*

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE MARCAS, SEÑALES, GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO:

ARTICULO 39°:

De acuerdo al Art. 132° del Código Tributario Municipal, a los efectos de la inscripción o reinscripción de marcas y señales en el registro Municipal, por cada una se abonará una tasa de \$ 200,00 y por el término que estipula la Ley correspondiente.

Por cada duplicado de inscripción de marca o señal, se abonará una tasa de de \$ 150,00.

ARTICULO 40°: ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA:

Todo animal sorprendido en la vía pública o retenido por daños en propiedad privada, será trasladado al Corralón Municipal y conforme lo establece el Artículo 135° del Código Tributario



Municipal, su propietario deberá satisfacer la multa para su posterior retiro de acuerdo al siguiente detalle, esto sin perjuicio del trámite judicial que pudiera existir al respecto, a saber:

40.1.) Por animal mayor	\$ 500,00
40.2.) Por animal menor	\$ 300,00

40.3.) CUIDADO Y ALIMENTACION:	
40.3.1.) Por animal y por día	\$ 700,00
40.3.2.) Por animal menor y por día	\$ 700,00

Los importes antes señalados en este artículo serán aplicados por un máximo de tres (3) días, vencido éste plazo se iniciarán las acciones legales correspondientes.

A efecto de los artículos del presente capítulo, considérense animales menores a: ovino, porcino, caprino, aves, previas actuaciones legales correspondientes.

ARTICULO 41º: EXTENSION DE GUIAS Y CERTIFICADOS:

De acuerdo al Art. 133º del Código Tributario Municipal, por extensión de guías y certificados de ganado, se establecen las siguientes tasas:

41.1.) Animal mayor (Vacunos, equinos y otros) c/u	\$ 50,00
41.2.) Animal menor (caprinos, porcinos y otros) c/u	\$ 45,00
41.3.) Animal de Granja (conejos y otros) c/u	\$ 35,00

ARTICULO 42º: EXTENSIÓN DE GUÍAS PARA EL TRASLADO DE CUEROS.

Por la extensión de guías para el traslado de cueros, se deberán abonar las tasas correspondientes de acuerdo al siguiente detalle y por unidad.

42.1.) Por animal Especie Mayor: Según la siguiente escala:	
42.1.1- Hasta 10 cueros por unidad	\$ 20,00
42.1.2- Hasta 20 cueros por unidad	\$ 10,00
42.1.3- Hasta 30 cueros por unidad	\$ 15,00
42.1.4- Hasta 40 cueros por unidad	\$ 10,00
42.1.5- Hasta 50 cueros por unidad	\$ 15,00
42.1.6- Superiores a 50 cueros por unidad	\$ 30,00

42.2.) Por animal Especie Menor: \$ 10,00 por unidad.

ARTICULO 43º: EXTENSIÓN DE OTRAS GUÍAS

Por la extensión de guías de traslado de abono, leña, carbón, se deberán abonar las tasas correspondientes de acuerdo al siguiente detalle:

43.1.) Leña, por camioneta	\$ 200,00	
43.2.) Leña, la camionada	\$ 240,00	por equipo \$ 280,00



43.3.) Carbón, la camionada	\$ 200,00	por equipo \$ 200,00
43.4.) Abono, la camionada	\$ 200,00	por equipo \$ 280,00
43.5.) Aceitunas, la camionada	\$ 300,00	por equipo \$ 200,00
43.6.) Aceitunas, la camioneta	\$ 260,00	
43.7.) Pimiento, seco la camionada	\$ 200,00	
43.8.) Pimiento, seco la camioneta	\$ 200,00	

ARTICULO 44°: MULTAS Y SANCIONES.

Los infractores a lo que establecen los artículos 41°, 42° y 43° de la presente Ordenanza, serán pasibles de multas de \$1000,00.

ARTICULO 45°:

Las Empresas (Sociedades o Empresas unipersonales) que exploten y/o extraigan minerales en jurisdicción del Departamento, deberán estar matriculadas en la Municipalidad de Valle Fértil y abonar las siguientes tasas:

- 45.1.) Comercialización de material pétreo, arena, ripio
Para uso por particulares \$ 10,00 por m3.
- 45.2.) Comercialización de material pétreo, arena, ripio
Para uso en Industrias, Comercios, Empresas \$ 15,00 por m3
- 45.3.) Implementese el certificado de Guía de Consignación de Productos que salen del Departamento Valle Fértil, (tales como, Minerales, Agrícolas, Cueros y otros).
- 45.4.) Realizar convenios con la Dirección de Agricultura y Ganadería a fin de que ejerzan su control en las distintas rutas provinciales.
- 45.5.) Implementese como único cobro del Certificado de Guía de Consignación lo estipulado en el Artículo 72° de la presente Ordenanza Tributaria

ARTICULO 46°: TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS:

Por el transporte de materiales pétreos que realice la Municipalidad, se deberá abonar una tasa conforme al siguiente detalle:

- 46.1.) Para uso familiar dentro del radio urbano del Departamento, el equivalente a veinte y cinco (25) litros de gas-oil.

En todos los casos que se realice este servicio fuera del radio urbano, se abonará el equivalente a un (1) litro de gas-oil por Km. recorrido hasta el lugar.

ARTICULO 47°:

El Departamento Ejecutivo tomará las medidas necesarias a efectos de crear un registro de contribuyentes por la Actividad de Minería.

CAPITULO VI

ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

ARTICULO 48°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, Artículo 97° del Código Tributario Municipal, los contribuyentes por actividad comercial é industrial no específicos en otros Artículos, abonarán las siguientes tasas:

48.1.) MATRICULACION:

48.1.1 Más de \$ 90.000,00 de capital invertido	\$ 1950,00.-
48.1.2 Más de \$ 49.000,00 y Hasta \$ 90.000,00 de Capital invertido	\$ 1500,00.-
48.1.3 Más de \$ 21.000,00 y Hasta \$ 49.000,00 de capital invertido	\$ 950,00.-
48.1.4 Más de \$ 7.000,00 y Hasta \$ 21.000,00 de capital invertido	\$ 500,00.-
48.1.5 Hasta \$ 7.000,00 de capital de invertido	\$ 250,00.-

48.2.) TASA ANUAL:

48.2.1.) POLIRRUBROS: \$ 2.500,00

48.2.2.) INDUSTRIA: \$ 3.500,00

AUTOSERVICIOS Y SIMILARES:

48.2.1.1.) 1º categoría	\$ 2.000,00
48.2.1.2.) 2º categoría	\$ 1.000,00

48.2.2.) COMERCIO REGIMEN GENERAL:

48.2.2.1.) 1ª Categoría:	\$ 1000,00
48.2.2.2.) 2ª Categoría:	\$ 700,00
48.2.2.3.) 3ª Categoría:	\$ 470,00
48.2.2.4.) 4ª Categoría:	\$ 350,00
48.2.2.5.) 5ª Categoría:	\$ 200,00

La tasa anual de Comercio se aplicara a la casa central y a cada sucursal que el comercio instale. La sucursal debe ser inscripta bajo el comercio principal sin abonar matriculación para este inciso.

ARTICULO 49°: PRENSA ORAL ESCRITA Y TELEVISIVA:

Toda persona o empresa particular ú oficial que se dedique a la actividad de difusión escrita, oral, televisiva, por canales de cable en el Departamento, deberá estar debidamente autorizada é inscripta en la Municipalidad, debiendo abonar además de la matriculación conforme el Artículo 49.1.) de la presente Ordenanza, una tasa anual según el siguiente detalle:

49.1.) Por la emisión de diarios, semanarios y similares:	
1ª Categoría	\$ 350,00
2da Categoría	\$ 250,00



- 49.2.) Por la emisión radial FM y AM \$ 1.000,00
- 49.3.) Por emisión televisiva, circuito cerrado o abierto \$ 1.500,00

ARTICULO 50°: Toda empresa o particular que instale locutorios telefónicos de corta, media y larga distancia, deberá estar inscripto como contribuyente sobre actividad comercial. Para el cobro de la

Matriculación se tendrá en cuenta lo estipulado en el Artículo 49.2.) de la presente Ordenanza y cálculo de la tasa anual se ajustará a la siguiente escala:

TASA ANUAL:

- Hasta 2 Cabinas \$ 70,00 c/u.
Hasta 4 Cabinas \$ 60,00 c/u
Más de 5 Cabinas \$ 50,00 c/u

ARTICULO 51°: Toda empresa o particular que se instale en el Departamento con parques de recreo, clubes, camping, etc. con cobro de entradas o cuota societaria, además de ajustarse a las disposiciones establecidas en el Artículo 15° del Código Tributario Municipal, deberá abonar las siguientes tasas:

a.) Instituciones sin pileta de natación:

- 51.1.) MATRICULACION: \$ 350,00
- 51.2.) TASA ANUAL: \$ 350,00

b.) Instituciones con pileta de natación:

- 51.3.) MATRICULACION: \$ 600,00
- 51.4.) TASA ANUAL: \$ 600,00

c.) Clubes privados y/o personas físicas que posean canchas destinadas a disciplinas deportivas, tales como tenis, fútbol, básquetbol, padle, etc.

- 51.5.) MATRICULACIÓN: \$ 600,00
- 51.6.) TASA ANUAL: \$ 600,00

ARTICULO 52°: ACTIVIDAD COMERCIAL DE EMPRESAS Y ORGANISMOS DE SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES:

De acuerdo al Artículo 14° del Libro Primero del Código Tributario Municipal, las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas que presten Servicios Nacionales, Provinciales y Municipales, deberán satisfacer, además de la tasa por matriculación, una tasa **mensual del 0,5 %** (Medio por ciento) sobre el total facturado en el Departamento, libre de impuestos.



52.1) ASOCIACIONES RECAUDADORAS: Las asociaciones recaudadoras AADICAPIF y SADAIC, deberán abonar una tasa **mensual** de \$ 300,00.-

ARTICULO 53º: VENDEDORES AMBULANTES:

Por la autorización de venta ambulante dentro del Departamento, es decir sin establecimiento en un punto fijo, los interesados deberán abonar una tasa de acuerdo a la categoría de su comercio, conforme al siguiente detalle:

53.1.1.) 1ª Categoría: Por día	\$ 2.000,00	Por mes	\$ 650,00.
53.1.2.) 2da Categoría: Por día	\$ 1.200,00	Por mes	\$ 520,00.
53.1.3) 3ra. Categoría: por día	\$ 500,00		

53.2.) DISTRIBUIDORES Y / O REPRESENTANTES DE COMERCIOS:

TASA ANUAL:

53.2.1.) 1ª Categoría	\$ 1.500,00
53.2.2.) 2da Categoría	\$ 1.000,00
53.2.3.) 3ª Categoría	\$ 650,00

TASA DIARIA:

En caso de actividades en forma eventual o diaria por este tipo de agentes, se tomará el importe establecido en el inciso 53.3.)

53.3.) VENDEDORES EVENTUALES:

Queda prohibida la instalación de estos vendedores en plazas y calles que circundan las mismas, veredas, esquinas, y frentes de terrenos baldíos del Departamento; el Departamento Ejecutivo Municipal deberá en cada caso y ocasión asignarles el lugar a ocupar, debiendo abonar \$ 100,00 por evento correspondiente al gasto de energía eléctrica.-

Debiendo abonar por día:

53.3.1.) 1ra Categoría \$ 1.200,00 (Se consideran "vendedores eventuales de 1ra. categoría", a los vendedores de Motos, Automóviles y/o planes y similares.)

53.3.2.) 2da Categoría \$ 650,00 00 (Se consideran "vendedores eventuales de 2da. Categoría", al resto de vendedores y/o ocasionales.)

53.4.) PROFESIONALES EVENTUALES: Todo profesional (médicos, abogados, Contadores, ingenieros, etc.) que ejerza su actividad en el departamento en forma eventual, deberá abonar una tasa única diaria de \$ 200,00.-

ARTICULO 54º: CANTINAS



Para la instalación de cantinas, previa autorización Municipal, se abonará por día \$ 22.10, en eventos especiales se deberán incluir las tasas correspondientes a 24:00 hs. antes y 24:00 hs. después del mismo.

54.1) CARROBAR:

Autorizar la instalación de Carrobar en terrenos particulares y/o predios a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal dentro del ámbito del Departamento, ajustándose a las normas legales vigentes para la actividad comercial.

ARTICULO 55°: Toda empresa o particular que realice transporte de pasajeros y encomiendas, previa autorización del Ministerio de Transporte y Dirección de Tránsito, deberá inscribirse y abonar las siguientes tasas:

55.1.) MATRICULACIÓN:

55.1.1) Hasta \$ 100.000 de capital invertido	\$ 2.000,00
55.1.2.) Más de \$ 100.001 de capital invertido	\$ 1.500,00

55.2.) TASA ANUAL:

55.2.1.) 1ª Categoría	\$ 5.000,00
55.2.2.) 2ta Categoría	\$ 3.000,00
55.2.3) 3ra Categoría	\$ 2.000,00

ARTICULO 56°:

Toda empresa o particular que se dedique a la venta de automotores usados o cero Km., deberá estar inscripto en la Municipalidad de Valle Fértil, según lo establecido en el Artículo 48° y abonar la siguiente tasa anual de \$ 1.500,00.

ARTICULO 57°:

Toda empresa o particular que posea cabañas, departamentos, bungalow, casas y habitaciones, etc. para alquilar en forma permanente o temporaria, deberá estar inscripto como contribuyente en la Municipalidad y abonará las siguientes tasas.

57.1.) MATRICULACION:

57.1.1.) Mas de \$ 300.000 de capital invertido	\$ 3.000,00
57.1.2.) Mas de \$ 100.000 hasta \$ 300.000 de capital invertido	\$ 2.000,00
57.1.3.) Mas de \$ 50.000 Hasta \$ 100.000 de Capital invertido	\$ 1.500,00
57.1.4) Hasta \$ 50.000 de Capital Invertido	\$ 1.000,00

57.2.) TASA ANUAL PARA CABAÑAS, DEPARTAMENTOS, BUNGALOW Y SIMILARES:

57.2.1.) 1ª Categoría más de \$300.000 de capital invertido	\$ 500,00 Por unidad
57.2.2.) 2da Categoría menos de \$300.000 de capital invertido	\$ 300,00 Por unidad

57.3.) TASA ANUAL PARA PENSIONES, HOTELES, HOSTELES Y SIMILARES:

57.3.1.) 1ª Categoría	\$ 5.500,00
57.3.2.) 2ª Categoría	\$ 3.500,00
57.3.3.) 3ª Categoría	\$ 2.500,00



57.3.4.) 4ª Categoría \$ 1.500,00

57.3.5.) 5º Categoría \$ 1.000,00

57.4) TASA ANUAL PARA CASAS O DEPARTAMENTO DE ALQUILER TEMPORARIO

57.4.1.) 1º Categoría (Casa Amoblada) \$ 500,00

57.4.2.) 2º Categoría (Casa habitación amoblada) \$ 300,00

ARTICULO 58º: MULTAS Y SANCIONES:

Los infractores a las disposiciones del presente capítulo, se harán pasibles a las siguientes multas:

1ra INFRACCIÓN: Tres (3) veces el monto resultante de la aplicación de alícuotas sobre la base imponible o monto fijo de la tasa correspondiente.

2da INFRACCIÓN: Cinco (5) veces el monto resultante de la alícuota o monto fijo de la tasa correspondiente, todo ello sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder y que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, tales como clausura o inhabilitación.

CAPITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION TÉCNICA, INSTALACIONES Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA:

ARTICULO 59º:

Conforme lo establecen los artículos 100º, 101º y 102º del Código Tributario Municipal, por la inspección Municipal y administración de instalaciones eléctrica, se deberán abonar las siguientes tasas:

59.1.) CASAS DE FAMILIA:

59.1.1.) 1ra Categoría Monofásica \$ 440,00

59.1.2.) 2da Categoría Monofásica \$ 400,00

59.1.3.) 1ra Categoría Trifásica \$ 440,00

59.1.4.) 2da Categoría Trifásica \$ 420,00

59.2.) COMERCIO, INDUSTRIA E INSTITUCIONES:

59.2.1.) 1ra Categoría: Monofásica \$ 600,00

59.2.2.) 1ra Categoría: Trifásica \$ 640,00

59.2.3.) 2da Categoría: Monofásica \$ 360,00

59.2.4.) 2da Categoría: Trifásica \$ 340,00

En los casos del inciso 59.2), el contribuyente deberá presentar planos aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:



ARTICULO 60°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 27° del Código Tributario Municipal, toda clase de propaganda que se realice con fines publicitarios de carácter comercial, será previamente autorizada por el Municipio y se abonará la tasa correspondiente.

60.1.) Por chapas profesionales	\$ 65,00
60.2.) Por chapas técnicos, oficial o artesano	\$ 39,00
60.3.) Aviso o letreros pintados en chapa o cartón por m ² o fracción	\$ 32,50

ARTICULO 61°:

Para los casos de infracción a las disposiciones del presente Capítulo se establece las siguientes multas, sin perjuicio de ser abonado la tasa correspondiente:

- 61.1.) Primera infracción, tres (3) veces el monto de la tasa.
61.2.) Segunda infracción, 5 (cinco) veces el monto de la tasa.

CAPITULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

ARTICULO 62°: Conforme lo establece el Artículo 33° del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, los espectáculos y diversiones públicas que se realicen en el Departamento, conjuntamente con la autorización deberán abonar las siguientes tasas por función, más el porcentaje por derecho de entradas:

62.1.) BAILES:	
62.1.1.) Con cobro de entradas	\$ 1.000,00
62.1.2.) Con entrada libre	\$ 500,00
62.2.) FESTIVALES:	
62.2.1.) Con cobro de entradas	\$ 1.000,00
62.2.2.) Con entrada libre	\$ 500,00
62.3.) CIRCOS, TEATROS Y OTROS:	
62.3.1.) Por función	\$ 200,00
62.3.2.) Por temporada, hasta 10 días	\$ 1000,00
62.3.3.) Por mes	\$ 2000,00

62.4.) CARRERAS CUADRERAS:	
Por programa y por día	\$ 1000,00

Establézcase una tasa de cobro del 15% para las entradas a Eventos Hípicos que incluyan o no sorteo de premios y que se lleven a cabo en el Hipódromo Municipal de Valle Fértil.

62.5.) JUEGOS Y PARQUES DE DIVERSIONES:	
Hasta 3 aparatos y por periodo de hasta 5 días	\$ 500,00

62.6.) PARQUES TEMÁTICOS, NATURALES, CIENTÍFICOS Y PALEONTOLÓGICOS



62.6.1) *Por funcionamiento, por mes* \$ 1.000,00

62.7.) *BILLARES, METE GOLES, BOWLING, POOL, JUEGOS Y MAQUINAS ELECTRÓNICAS, VIDEOS JUEGOS, CON O SIN CRÉDITO O CHANCE DE PUNTAJE Y JUEGOS SIMILARES DE SALÓN.*

62.7.1) *Por mes* \$ 200,00

62.8) *SERVICIOS DE INTERNET:*

62.8.1) *Por mes* \$ 500,00

62.8.2) *Anual* \$ 2.500,00

62.9) *DERECHO DE PEAJE CAMPING MUNICIPAL :*

Se deberá satisfacer las tasas retributivas que se detallan a continuación :

62.9.1.) *Por casa rodante, carpa, auto, tráiler, conexión eléctrica, hasta cuatro personas ocupantes. \$ 130,00 por día de campamento.*

62.9.2.) *Por persona adicional (Más de cuatro personas), \$20,00 por día de campamento.*

62.9.3.) *Por recreo, pasar el día de 08,00 a 20,00 horas \$ 20,00 por persona y por día.*

62.9.4.) *Adicional por auto \$ 25,00 por día..*

62.9.5.) *Por contingente, \$ 15,00 por persona y por día.*

62.9.6.) *El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado a realizar descuentos, los cuales se apropiarán al porcentaje que corresponda al Municipio sin afectar el porcentaje del concesionario, en los casos de contingentes de colegio, instituciones religiosas, escuelas, clubes deportivos, y similares.*

En todos los casos que se realicen espectáculos o diversiones públicas y que se perciba el cobro de entradas, se deberá abonar al Municipio el 10 % del valor total de las entradas vendidas, además de la tasa fija correspondiente.

El Ejecutivo Municipal deberá implementar los mecanismos de control necesarios en los aportes que realiza el Ente Autárquico Ischigualasto correspondiente a la Ley N° 7968.-

ARTICULO 63°:

63.1.) *Toda empresa que se dedique al alquiler de Cuatriciclos, Motos y otros, deberá abonar una tasa mensual de \$ 130,00.-*

63.2.) *Toda empresa que se dedique al alquiler de Bicicletas, deberá abonar una tasa mensual de \$ 65,00.-*

63.3.) *Toda empresa o particular que se dedique al alquiler de juegos infantiles: castillos inflables, peloteros y similares, deberán abonar una tasa mensual de \$ 65.00.-*

ARTÍCULO 64°:

Conforme lo establece el Artículo 33° del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, los espectáculos y diversiones públicas que se realicen en el Departamento, conjuntamente con la autorización deberán abonar la siguiente tasa:

64.1.) *DISCOTECAS, PUB, SALONES BAILABLES.*



MATRICULACIÓN: \$ 2.000,00.-

TASA ANUAL:

1º Categoría: \$ 3.500,00.

2º Categoría: \$ 2.500,00.-

ARTICULO 65º: INFRACCIONES Y MULTAS:

El incumplimiento de algunos de los Incisos: Matriculación y Tasa Anual, del Artículo 64, dará lugar a la aplicación de una multa de \$ 1000,00 y la aplicación del Capítulo II del Código Tributario Municipal vigente.

CAPITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y SERVICIOS SOBRE LOTERÍAS Y OTROS JUEGOS:

ARTÍCULO 66º:

Por realizar rifas o sorteos, dentro de la jurisdicción del Departamento, siempre que cumplan con la legislación vigente, se deberá abonar una contribución de \$ 50,00 por sellado.

66.1 Los organizadores de rifas o sorteos de otras jurisdicciones que se vendan en el Departamento, quedan obligados a comunicar a la Municipalidad, abonar lo establecido en el Inciso 66.1) y dar a publicidad del o los números premiados.

Queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal para eximir del pago de derecho de las rifas y sorteos que se refiere el Artículo precedente.

ARTICULO 67º: INFRACCIONES Y MULTAS:

En caso de infracción del Artículo 66º, se procederá al secuestro de los números emitidos y se aplicará una multa de \$ 1000,00.

CAPITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS:

ARTICULO 68º:

Conforme lo establece el Artículo 38º del Código Tributario Municipal, el pago de las tasas por derecho de ocupación de la vía pública y espacio público se abonará por adelantado y de acuerdo al siguiente detalle:

68.1.) Apertura de zanjas, pozos, roturas de la vía o espacios públicos, desde iniciada la obra, por día y m2. \$ 5,00.



68.2.) Andamio o cercos, desde iniciada la obra, por día y por metro lineal..... \$ 5,00

68.3.) Depósito de materiales, mercaderías, etc., después de 24 horas, por día y hasta 10 días \$ 6,00, abonándose la cantidad de \$ 8,00 por día cuando se superen la cantidad de días antes señalados.

68.4.) Exhibición en vía pública de mercadería \$ 5,00 por día, por mes \$ 70,00.

68.5.) Por mesa y cuatro sillas, respetando el paso de peatones \$ 20,00 anual.

68.6.) Por la ocupación de subsuelo y/o espacio aéreo mediante el tendido de red de agua potable, cloacas, gas, se abonará la suma de \$ 1,00 por metro y por año.

68.7.) Por la ocupación de subsuelo y/o espacio aéreo mediante el tendido de red de teléfono y TV por cable, se abonará la suma de \$ 1,00 por metro y por año.

68.8) Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal que, realicen tendido de líneas aéreas, ocupando postes de propiedad de la Municipalidad, deberán presentar en la Oficina de Rentas Municipal con carácter de declaración jurada y en forma ANUAL, la información correspondiente a la cantidad de postes utilizados. Estas empresas deberán abonar por año y por cada unidad de utilización de postes \$ 2,00 (Pesos Dos 00/100).

Los postes no declarados por las empresas como utilizados, se considerará como diez (10) unidades de utilización de poste.

68.9) Por la ocupación y uso comercial del espacio aéreo mediante antenas destinadas a servicio de telefonía (celular y de otro tipo), se abonará un impuesto anual de pesos \$3.600,00.-

ARTICULO 69°: INFRACCIÓN Y MULTAS:

En caso de infracción a lo dispuesto en el Artículo 68°, el responsable se hará pasible a una multa de \$ 1200,00,, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, además de abonar la tasa correspondiente.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES, FORMACIÓN DE EXPEDIENTES O NOTAS QUE ORIGINEN SERVICIOS ESPECIALES:

ARTICULO 70°

De acuerdo al Artículo 140° del Código Tributario Municipal, todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán las siguientes contribuciones:

Formación de expedientes, notas en general, guía de consignación y libreta de sanidad, fijase en \$ 50,00 el sellado el sellado Municipal correspondiente y todo trámite comprendido en las disposiciones especiales.



ARTICULO 71°:

En los casos o situaciones especiales que se detallan a continuación, se deberá pagar el sellado Municipal que se detalla:

71.1.) Desarchivo de expedientes \$ 50,00.

71.2.) Inspecciones en general, apertura, transferencias, cierres de negocios, colocación de letreros, tarimas, instalaciones eléctricas, remoción de calzadas y veredas, construcciones, permisos de bailes, línea de edificación, etc., \$ 10,00.

71.3.) Certificaciones de deudas, de libre deuda, de actividad, de ubicación, de inspección, etc., \$ 120,00.

71.4.) Por la aprobación de planos para ser utilizados en trámites fuera de la Municipalidad, se abonará por cada ejemplar o copia, \$ 60,00

CAPITULO XIII

ARTICULO 72°:

Conforme al Artículo 37° del Código Tributario Municipal, toda deuda por impuestos, contribuciones u otras obligaciones fiscales que no se abonen en término, se procederá a su actualización y/o cálculo de intereses de la siguiente manera:

72.1.) Producido su vencimiento, se procederá a aplicar hasta el día de su efectivo pago las tasas de interés del 1% mensual con el procedimiento que aplica la AFIP. para situaciones similares.

72.2.) Por los periodos anteriores a la Ley de Convertibilidad se aplicaran los coeficientes de actualización que utiliza la A.F.I.P.

72.3.) Los contribuyentes pensionados, jubilados y particulares, que perciben un haber mensual hasta \$ 10.400,00, que se encuentren en mora hasta el 31-12-2019, gozarán de una bonificación del 50 % sobre el resultante de la aplicación del Inciso 1), del presente Artículo del Débito Fiscal.

ARTICULO 73°: DEL DEBITO FISCAL:

En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaran la devolución o acreditación a su favor, de los importes abonados indebidamente a la Municipalidad y si el reclamo fuera procedente, se reconocerá y aplicará a su monto original la actualización desde la fecha de aquel hasta el momento de dictarse la resolución que disponga su devolución o acreditación.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:



ARTICULO 74°:

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente, no podrá cobrarse monto alguno que no esté definido, por ningún concepto mencionado específicamente o genéricamente o contenido en ésta Ordenanza, Código Tributario Municipal ú Ordenanzas Especiales.

ARTICULO 75°:*El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para realizar moratorias Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante. El poder Ejecutivo Municipal podrá realizar las refinanciaciones de planes de pagos.*

ARTICULO 76°:

El contribuyente que cancelen hasta el 31 de Julio de 2020, las obligaciones correspondientes a Tasas Anuales del año 2020, sin mora al 31/12/19, recibirá una bonificación especial de un 30 % para el año 2020. Las obligaciones adeudadas anteriores al año 2019, que sean abonadas en un solo pago tendrán un descuento del 20%; también podrán ser abonadas con el Plan de Pago estipulado en la presente ordenanza.

ARTICULO 77°:

Toda empresa o particular que emita programas radiales en FM o AM, o televisión por circuito cerrado o abierto, deberán presentar documentación de autorización del A.F.S.C.A. para contar con la autorización Municipal.

ARTICULO 78°:

Toda empresa o particular que se sorprenda arrojando residuos en las banquetas de acceso al Departamento, baldíos, canales y otros. se harán pasibles a multas de \$ 1500,00 siendo obligado el mismo al retiro de los residuos por sus propios medios.

ARTICULO 79°:

*Para todo plan de pago que realice la Municipalidad se establece las siguientes facilidades:
79.1.) Para los montos adeudados, se deberá ingresar un pago a cuenta inicial del 20% de la deuda actualizada según art. 72.1, por el saldo a pagar se podrá acordar hasta doce cuotas, con el 1% de interés sobre saldo.*

Los montos de las cuotas del presente inciso, no deben ser inferiores a \$ 100,00.

ARTICULO 80°:

*El Departamento Ejecutivo Municipal prestará el servicio de desagote de pozos ciegos mediante el **Tanque Atmosférico**, de propiedad Municipal, conforme a los siguientes incisos y tasas:*

80.1.) Por servicio del Tanque atmosférico se abonará un Canon Equivalente al valor de 10lts. Combustible (Gasoil), para el servicio del radio Urbano y hasta 15km.

Desde los 15km hasta los 50km, el Valor será de 20lts combustible (Gasoil).

Desde 50km hasta 100km, el valor se establece en 30lts combustible (Gasoil)

Todas estas distancias medidas desde el Municipio hasta el lugar de prestación del Servicio.

80.2.) Se exceptuará del pago de la tasa de este servicio a: Escuelas, Hospital, Salas de Primeros Auxilios y Policía.

80.3.) *El personal afectado al trabajo de desagote de pozos, deberá ser provisto de la vestimenta apropiada por el Departamento Ejecutivo Municipal para realizar tal tarea.*

80.4.) *El Ejecutivo Municipal, acorde con las normas de salubridad y de ambiente vigente, determinará el lugar donde se depositarán los líquidos servidos, Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.*

80.5.) *Cóbrese un canon tributario por desagote de pozo ciego, en el edificio ubicado en el Parque Ischigualasto, la siguientes tasa de pesos seiscientos cincuenta (\$650,00).*

ARTICULO 81°: ALUMBRADO PÚBLICO:

La contribución que incide sobre el Alumbrado Público se compondrá de un cargo fijo mensual y un cargo variable de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tarifas	Cargo Fijo	Cargo Variable
T1-AP	0,00	0%
T1-APE	0,00	0%
T1-G1	4,50	18 %
T1-G2	4,50	18 %
T1-G3	4,50	18 %
T1-R1	4,50	18 %
T1-R2	4,50	18 %
T1-R3	4,50	18 %
T2-CMP	4,50	18 %
T2-SMP	4,50	18 %
T3-BT	4,50	18 %
T3-MT-13	4,50	18 %
TEDP-G	4,50	18 %
TRA-RCD	4,50	18 %
TRA-RSD	4,50	18 %

El cargo variable se aplicará sobre la sumatoria por consumo de energía y potencia, cargo fijo mensual, cargo variable, energía por espacios comunes, recargo por bajo factor de potencia y/o peaje de corresponder, que brinde la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica.

La percepción por tal consumo estará a cargo de la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica.

Queda exceptuado del pago de la contribución por Alumbrado Público, el Alumbrado Público del Departamento (T1-AP Y T1 AP - E).

ARTICULO 82°: ACTIVIDADES, FINANCIERAS, SEGUROS Y OTRAS:

Abonarán anualmente, según la clasificación que se le asigne el Organismo Fisca'

A) *FINANCIERAS: Actividades de financiación, prestamos, capitalización, créditos financieros, cobranzas y ahorro:*

MATRICULACIÓN: \$ 2.000,00.



TASA ANUAL.: \$ 2.500,00.

B) *COMPAÑÍAS DE SEGUROS:*

MATRICULACIÓN: \$ 2.000,00.

TASA ANUAL.: \$ 2.500,00.

ARTICULO 83°:

*Cualquier **actividad no incluida** en la presente Ordenanza será clasificada de acuerdo al Nomenclador de Actividades de la AFIP.*

ARTICULO 84°:

Todos los artículos que estipulan el cobro de tasas en litros de combustibles deberán ser actualizados el precio al momento de hacer uso del mismo.

ARTICULO 85°:

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar comunicaciones de intimaciones de pago por correo, con aviso de recepción, en el domicilio del contribuyente o responsable, conforme a las normativa vigente. A tal efecto el Área de rentas expedirá formularios especiales, revistiendo dichos instrumentos el carácter de intimación fehaciente.

ARTICULO 86°:

Las comunicaciones de intimaciones de pago practicadas en la forma prevista en el Art. 86°, la firma del director podrá efectuarse con impresión facsimilar, la que deberá registrarse ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia.-

ARTICULO 87°: *El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la percepción de las contribuciones y otras obligaciones fiscales a través del nombramiento de agentes de percepción, retención, recaudación y sistema de colectores, cuando lo considere conveniente a los intereses fiscales.*

ARTICULO 88°: *Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar **Certificado de Libre Deuda Municipal**, para realizar todo tramite en la Municipalidad de Valle Fértil, como así también a proveedores de esta Institución.*

ARTICULO 89°: *Téngase por ORDENANZA del Honorable Concejo Deliberante de Valle Fértil, cópiese, comuníquese, promúlguese y dese a publicidad.*

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

Valle Fértil, 29 de Noviembre de 2019.-



MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL
SAN JUAN
DECRETO N° 0227 -S-G-2019

MUNICIPALIDAD DE VALLE FERTIL
SAN JUAN

DECRETO N° 0227 - S-G-2019.-

Valle Fértil, 04 de diciembre de 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1114-HCD-2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Valle Fértil; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal, resulta procedente y necesario dictar su promulgación mediante la norma legal correspondiente.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VALLE FÉRTIL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar formalmente y en todas sus partes la **ORD-N°1114-HCD-2019**, de fecha 29 de noviembre de 2019 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Valle Fértil, que, **APRUEBA** la Ordenanza Tributaria año 2020, en todas sus partes.

ARTICULO 2°.- Téngase por Decreto Municipal, cópiese, comuníquese a las áreas que corresponda para su cumplimiento y aplicación. Cumplido, archívese.

JOSÉ LUIS MONTIVERO
-SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL

OMAR WASHINGTON ORTIZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL



DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN

MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN

DECRETO N° 4463/19

San Juan, Angaco, 12 de diciembre de 2019.

VISTO:

El nuevo período de Gobierno que se inicia a partir del día 10 de diciembre del año en curso y;

CONSIDERANDO:

Que, ley N° 430-P, en su artículo 74 inc. 13, establece que es atribución del Intendente Municipal: "Nombra y remueve a los empleados de la Administración Pública, aplica medidas disciplinarias y ordena traslado y asignación de tareas a los mismos, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal, ...".

Que, la Ordenanza N° 3.011/19 establece la Estructura Orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, es procedente dictar el Instrumento legal que disponga la vigencia del mismo.

Que, ha intervenido Asesoría Letrada.

POR ELLO:

En virtud de las facultades conferidas en la Ley N° 430-P y la Ordenanza N° 3.011/19.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Designese a partir del día 12 de diciembre de 2019, en el cargo de **Secretario de Gobierno y Control de Gestión** al Sr. **Daniel Leonardo Videla**, D.N.I. N° **33.759.797**, quien percibirá una remuneración equivalente al 48 % del total de los haberes que perciba el Sr. Intendente Municipal, con más salario familiar, si correspondiere.

ARTICULO 2°: Tome conocimiento Oficina de Personal y Contaduría.



ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente, archívese.



Lc. Leonardo Daniel Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



Carlos Roberto Maza Peze
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



**MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN**

DECRETO N° 4464/19

San Juan, Angaco, 12 de diciembre de 2019.

VISTO:

El nuevo período de Gobierno que se inicia a partir del día 10 de diciembre del año en curso y;

CONSIDERANDO:

Que, ley N° 430-P, en su artículo 74 inc. 13, establece que es atribución del Intendente Municipal: "Nombra y remueve a los empleados de la Administración Pública, aplica medidas disciplinarias y ordena traslado y asignación de tareas a los mismos, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal, ...".

Que, la Ordenanza N° 3.011/19 establece la Estructura Orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, es procedente dictar el Instrumento legal que disponga la vigencia del mismo.

Que, ha intervenido Asesoría Letrada.

POR ELLO:

En virtud de las facultades conferidas en la Ley N° 430-P y la Ordenanza N° 3.011/19.


EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO

DECRETA:


ARTICULO 1°: Designese a partir del día 12 de diciembre de 2019, en el cargo de **Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Angaco** a la Sra. **Patricia Andrea Sánchez Figueroa, D.N.I. N° 24.971.697**, quien percibirá una remuneración equivalente al 48% del total de los haberes que perciba el Sr. Intendente Municipal, con más salario familiar, si correspondiere.

ARTICULO 2°: Tome conocimiento Oficina de Personal y Contaduría


ARTICULO 3°: Comuníquese, registre, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente, archívese.



Lic. Leonardo Daniel Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



Carlos Roberto Maza Perez
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



**MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN**

DECRETO N° 4465/19

San Juan, Angaco, 12 de diciembre de 2019.

VISTO:

El nuevo período de Gobierno que se inicia a partir del día 10 de diciembre del año en curso y;

CONSIDERANDO:

Que, ley N° 430-P, en su artículo 74 inc. 13, establece que es atribución del Intendente Municipal: "Nombra y remueve a los empleados de la Administración Pública, aplica medidas disciplinarias y ordena traslado y asignación de tareas a los mismos, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal, ...".

Que, la Ordenanza N° 3.011/19 establece la Estructura Orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, es procedente dictar el Instrumento legal que disponga la vigencia del mismo.

Que, ha intervenido Asesoría Letrada.

POR ELLO:

Que, en virtud de las facultades conferidas en la Ley N°430-P y Ordenanza N° 3.011/19.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Desígnese a partir del día 12 de diciembre de 2019, en el cargo de **Secretario de Obras y Servicios** al Sr. **Raúl Alberto Vila Ríos, D.N.I. N° 20.132.440**, quien percibirá una remuneración equivalente al 48% del total de los haberes que perciba el Sr. Intendente Municipal, con más salario familiar, si correspondiere.

ARTICULO 2°: Tome conocimiento Oficina de Personal y Contaduría.



ARTICULO 3°: Comuníquese, cópiese, regístrese, notifíquese y archívese.



Lic. Leonardo Daniel Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



Carlos Roberto Maza Peze
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



Arq. Raúl Viza Ríos
SEC. DE OBRAS Y SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

Recibido
16/12/19



Carlos Alberto
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN

DECRETO N° 4466/19

San Juan, Angaco, 12 de diciembre de 2019.

VISTO:

El nuevo período de Gobierno que se inicia a partir del día 10 de diciembre del año en curso y;

CONSIDERANDO:

Que, ley N° 430-P, en su artículo 74 inc. 13, establece que es atribución del Intendente Municipal: "Nombra y remueve a los empleados de la Administración Pública, aplica medidas disciplinarias y ordena traslado y asignación de tareas a los mismos, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal, ...".

Que, la Ordenanza N° 3.011/19 establece la Estructura Orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, es procedente dictar el Instrumento legal que disponga la vigencia del mismo.

Que, ha intervenido Asesoría Letrada.

POR ELLO:

En virtud de las facultades conferidas en la Ley N° 430-P y la Ordenanza N° 3.011/19.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO

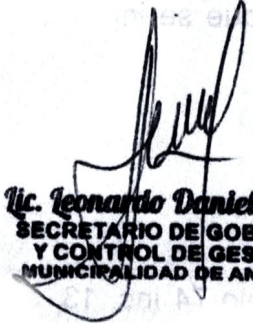
DECRETA:

ARTICULO 1°: Designese a partir del día 12 de diciembre de 2019, en el cargo de **Asesor Letrado de la Municipalidad de Angaco** al Sr. **Mauricio Carlos Monserrat Martínez, D.N.I. N° 25.823.724**, quien percibirá una remuneración equivalente al 48 % del total de los haberes que perciba el Sr. Intendente Municipal, con más salario familiar, si correspondiere.

ARTICULO 2°: Tome conocimiento Oficina de Personal y Contaduría.



ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente, archívese.



Lic. Leonardo Daniel Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



Carlos Roberto Maza Peze
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

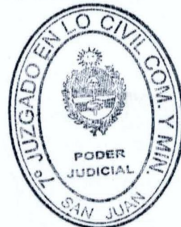
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

EDICTOS JUDICIALES

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

La Sra. Juez del SEPTIMO Juzgado Civil, en Autos Nº 111755, caratulados "MORENO EDUARDO FRANCISCO C/ POZARIC MARTIN Y OTRO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", ha dictado la siguiente sentencia que en su parte resolutive dice: "SAN JUAN, 10 de febrero de 2020.- VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda y declarar que el Sr. MORENO EDUARDO FRANCISCO D.N.I Nº 11.838.053, ha adquirido por usucapión, a partir del 02/04/1986, plazo cumplido en fecha 02/04/2006, la propiedad sobre el inmueble ubicado en calle Bartolomé Mitre 1364 oeste, de la Ciudad de San Juan, Nomenclatura Catastral Nº 01-49-770700, con una superficie según mensura de 386,34 m² y superficie según título de 411,66 m², linda y mide: al Norte con calle Bartolomé Mitre, punto 1-2 mide 9,26 mts; al Sur con parcela N.C. 01-49-730680, puntos 4-3 mide 10,59 mts; al Este: Con parcela N.C. 01-49-780710, puntos 3-2, mide 38,66 mts. y al Oeste con parcela N.C. 01-49-770690, puntos 4-1, mide 39,37 mts. de acuerdo a los considerandos que anteceden.- 2) Ordenar se inscriba el dominio del inmueble detallado en el punto que antecede, a nombre del actor Sr. EDUARDO FRANCISCO MORENO D.N.I Nº 11.838.053 en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble, conforme a los considerandos que anteceden. Oportunamente, gírense las fichas pertinentes al Registro General Inmobiliario.-3) Procédase a la cancelación del dominio anterior existente, ut supra descripto, inscripto a nombre del Sr. MARTIN POZARIC, bajo el número 738, Folio 138, Tomo 04, Capital Zona B, Año 1946, a cuyo fin cúrsese oficio de estilo al Registro General Inmobiliario.- 4) Publíquense edictos por el término de dos (2) días en el diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial, con transcripción íntegra de la parte resolutive de la presente. - 5) Ordenése el levantamiento de la traba de la litis, la que se anotó en el Registro General Inmobiliario año: 2010.- 6) Imponer las costas a la parte actora, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.- Protocolícese, agréguese copia autorizada a los autos, notifíquese y córrase vista a la Defensora Oficial Nº 3.- Fdo. Dra. Vilma Balmaceda de Navarro-Juez.-" San Juan, 13 de Marzo de 2020.-



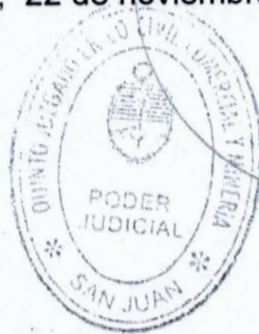

Dra. ROMINA PEREYRA CARRÁ
PRO-SECRETARIA



SUCESORIOS

EDICTO

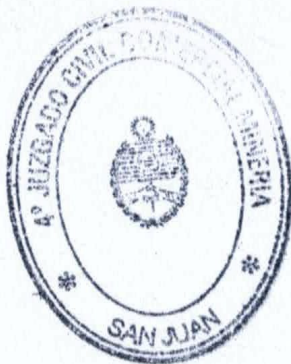
El 5° Juzgado Civil, en los autos N°172308, caratulados "OYOLA BLANCA NIEVE S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de OYOLA BLANCA NIEVE. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 22 de noviembre de 2019.




Dr. RAMIRO A. DÍAZ DAURIA
PRO SECRETARIO

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/la/los **Sr./Sra./Sres. LUCERO MIGUEL ANGEL** en autos N° 173064, caratulados: "LUCERO MIGUEL ANGEL S/ Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 7 de febrero de 2020.



MARIA SOL MACCHI
FIRMA AUTORIZADA



EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado del Departamento Zonda cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. ANTONIO JOAQUIN SOLER SERNA, D.N.I N° 93.918.099, en autos N° C 220/19, caratulados: "ANTONIO JOAQUIN SOLER SERNA S/ Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 30 de octubre de 2019.



DR. ADOLFO OCTAVIO CABALLERO
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ DE ZONDA



EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CABRERA ANGELA EVANGELINA D.N.I. 35799961 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 170035 caratulados "CABRERA ANGELA EVANGELINA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 3 de febrero



Mirna Silvana Morales
MIRNA SILVANA MORALES
JEFE DE DESPACHO

N° 70.991 Mayo 12/14 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	240,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	90,00
Total.....\$	330,00

12-05-20